



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 17

### Tasa por Voz Pública

#### **Artículo 1º. Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.A y 117 al 119 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa "por prestación del Servicio de Voz Pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2º.**

Este servicio se establece con carácter de exclusiva, nadie dentro del término municipal podrá por sí o por medio de otra persona anunciar actos, productos ...etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este Precio Público.

#### **Artículo 3º.**

El presente servicio se prestará mediante Megafonía o fijación en el Tablón de Anuncios.

#### **Artículo 4º. Hecho Imponible, Obligación de contribuir y Sujeto Pasivo.**

1. Hecho imponible.- La prestación del Servicio de "Voz Pública".



2. Obligación de contribuir.- Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo.- La persona solicitante del servicio.

#### **Artículo 5º. Tarifas.**

La TARIFA que se aplicará será de **3,00 Euros** por recorrido o turno.

#### **Artículo 6º. Exenciones.**

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forme parte.

#### **Artículo 7º. Administración y Cobranza.**

Quien desee utilizar este Servicio, lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor Alcalde o persona en quien delegue.

#### **Artículo 8º. Devengo.**

La Tasa de Voz Pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

#### **Artículo 9º. Administración y Cobranza.**

Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito de previo pago no se prestará el servicio.



### **Artículo 10º. Devolución.**

Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 11º. Infracciones y Defraudación.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.